

Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016. -----

Siendo las diecinueve horas con seis minutos del día veintiséis de noviembre del dos mil catorce, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 64, 120 fracción I y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo dispuesto por los artículos 8º, 21, 27, 30, 32, 33, 45, 46, 49, 56, 182 fracción I y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que se sujetó al siguiente: -----

Orden del Día-----

Primero.- Lista de asistencia.-----

Segundo.-Declaración de existencia de *quórum*.-----

Tercero.- Lectura y aprobación del Orden del Día.-----

Cuarto.-lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.-----

Quinto.- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, IV y V del artículo 21; el primer párrafo del artículo 160 y el primer párrafo de la fracción I del artículo 160; se adicionan un tercer párrafo recorriéndose en su orden el siguiente y un último párrafo al artículo 21; una fracción XLIX al artículo 75 recorriéndose en su orden la siguiente y una fracción XIII al artículo 76 recorriéndose en su orden la siguiente, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo.-----

Sexto.- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo cuarto y la fracción II del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo.-----

Séptimo.- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la suscripción de un Acuerdo de Coordinación Institucional con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, para la administración, manejo y vigilancia del área natural protegida parque Kabah con la categoría de parque urbano, en los términos del propio acuerdo.-----

Octavo.- Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria, de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Atención a la Niñez y Personas en Situación de Vulnerabilidad y de Salud y Asistencia Social, mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento reformar y adicionar el dictamen aprobado en el octavo punto del orden del día de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento, de fecha 29 de agosto de 2014, así como reformar y adicionar los artículos 7 y 19 y derogar la fracción XVII del artículo 120 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio dictamen.-----

Noveno.- Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento reformar el artículo 180 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio dictamen.-----

Décimo.- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, instruir a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Reglamentación y Mejora Regulatoria para que propongan las adecuaciones que requiera la reglamentación del Municipio, a fin de ser un Ayuntamiento libre de humo de tabaco, en los términos del propio acuerdo.-----

Décimo Primero.- Asuntos Generales.-----

Décimo Segundo.- Clausura de la Sesión.-----

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos:-----

Primero.- Toda vez que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, no asistió a la sesión por cambios de último momento en la agenda institucional del Municipio, de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presidió la sesión la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, en su carácter de Primera Regidora, quien en uso de la voz solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Segundo.- En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento. A continuación la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, hizo la declaratoria de existencia de quórum.-----

Tercero.- Declarada abierta la sesión, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, procediera a dar lectura al Orden del Día. Terminada la lectura, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, sometió a votación de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del día, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos.-----

Terminado el punto anterior, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Cuarto.- En uso de la voz, el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, informó que a este punto correspondía la lectura y aprobación del acta de la vigésima séptima sesión ordinaria, para lo cual la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, diera lectura al documento. Al inicio de la lectura del acta, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: Solicito la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior ya que nos fue entregada con anterioridad. A lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora sometió a votación la dispensa de la lectura

del acta de la vigésima séptima sesión ordinaria, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. Continuando con el uso de la voz la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó a los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al acta de la vigésima séptima sesión ordinaria. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, sometió a consideración la aprobación del acta de la vigésima séptima sesión ordinaria, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. A lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, ratifico la aprobación anterior, en los siguientes términos: aprobada el acta de la vigésima séptima sesión ordinaria.-----

Terminando el punto anterior la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Quinto.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, IV y V del artículo 21; el primer párrafo del artículo 160 y el primer párrafo de la fracción I del artículo 160; se adicionan un tercer párrafo recorriéndose en su orden el siguiente y un último párrafo al artículo 21; una fracción XLIX al artículo 75 recorriéndose en su orden la siguiente y una fracción XIII al artículo 76 recorriéndose en su orden la siguiente, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 164 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 65, 66 Fracción I inciso b), y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 5º fracción I, 73, 74, 96, 98, 102 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 5º, 6º, 8º, 27, 30, 32, 33, 34, 45, 46, 49, 182 Fracción I y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que para poder ser adicionada o reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado;

Que la Legislatura Estatal o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas;

Que en virtud de lo anterior, la Legislatura y los Ayuntamientos integran el Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, el cual tiene la responsabilidad de adicionar o reformar nuestra Constitución Política mediante un procedimiento diferente al de las Leyes, y de coexistir con los poderes constituidos del Estado y los Municipios;

Que la reforma constitucional implica revisar parcialmente la Constitución, en una o varias de sus normas, para adicionarla o reformarla, pero sin modificar la estructura y principios fundamentales del texto constitucional;

Que para los efectos del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y toda vez que este Honorable Ayuntamiento forma parte del Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, mediante oficio número 0155/2014, de fecha veintiocho de octubre del dos mil catorce, la XIV Legislatura al Congreso del Estado, remitió al Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, el expediente relativo a la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, IV Y V DEL ARTÍCULO 21; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 160 Y EL PRIMER

PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 160; SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL SIGUIENTE Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21; UNA FRACCIÓN XLIX AL ARTÍCULO 75 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SIGUIENTE Y UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 76 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SIGUIENTE, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Que dicha Minuta tiene como antecedentes legislativos, los siguientes:

- En Sesión Ordinaria de la XIV Legislatura al Congreso del Estado, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil catorce, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se modifican los artículos 21, 75, 76 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado José Luis Toledo Medina, Presidente de la Gran Comisión y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable XIV Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Misma iniciativa que se adjunta al presente acuerdo, y forma parte de éste como si a la letra se insertare;
- La iniciativa señalada, con fundamento en lo que establece el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva en funciones a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, con la finalidad de realizar su estudio, análisis y posterior dictamen en los términos de lo dispuesto en el artículo 114 del ordenamiento en cita;
- En cumplimiento de lo anterior, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, dictaminaron la iniciativa en comento, de conformidad al documento que se adjunta al presente acuerdo, y que forma parte del mismo, como si a la letra se insertare.

Que por lo expuesto y fundado, en esta oportunidad se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, IV Y V DEL ARTÍCULO 21; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 160 Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 160; SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL SIGUIENTE Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21; UNA FRACCIÓN XLIX AL ARTÍCULO 75 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SIGUIENTE Y UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 76 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SIGUIENTE, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, IV y V del artículo 21; el primer párrafo del artículo 160 y el primer párrafo de la fracción I del artículo 160; se adicionan un tercer párrafo recorriéndose en su orden el siguiente y un último párrafo al artículo 21; una fracción XLIX al artículo 75 recorriéndose en su orden la siguiente y una fracción XIII al artículo 76 recorriéndose en su orden la siguiente, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como siguen:

“Artículo 21....

...

El derecho de acceso a la información y la protección de datos personales será garantizado por un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, denominado Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el cual tendrá una Junta de Gobierno que será el órgano máximo de dirección compuesto por tres Consejeros Ciudadanos, y entre ellos elegirán a quien fungirá como Presidente, durarán 6 años, y serán nombrados en los términos que prevenga la ley. En la conformación de la Junta de Gobierno del órgano garante se procurará la equidad de género. En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

...

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, estatal o municipal, en términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II a III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante el órgano garante, que además estará obligado a realizar tareas de investigación, promoción y difusión acerca de temas relacionados con el derecho a la información y la protección de datos personales, así como el ejercicio de las atribuciones que determine la ley; asimismo deberá contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información pública del propio órgano y de los procedimientos de revisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

...

VI. a VII. ...

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el órgano garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 75.-...

I. a XLVIII

....

XLIX. Nombrar a los integrantes de la Junta de Gobierno del órgano garante previsto en el artículo 21 de ésta Constitución, en los términos establecidos en la ley de la materia.

L. Expedir todas las leyes y decretos que sean necesarios para hacer efectivas las facultades anteriores.

Artículo 76.- ...

...

I. a XII. ...

XIII. Nombrar a los integrantes de la Junta de Gobierno del órgano garante previsto en el Artículo 21 de ésta Constitución, en los términos establecidos en la ley de la materia.

XIV. Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

Artículo 160.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, funcionarios y empleados del gobierno del Estado y de los ayuntamientos y en general, a toda persona que desempeñe un cargo de cualquier naturaleza en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ayuntamientos, organismos descentralizados de la administración pública estatal o municipal, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos del estado o de los municipios, así como a los funcionarios y empleados del Instituto Electoral de Quintana Roo, del Tribunal Electoral de Quintana Roo y del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

I. Se impondrá mediante juicio político: a la o el Gobernador del Estado, a las y los Diputados de la Legislatura, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las y los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial, las y los Magistrados de los Tribunales Unitarios, a la o al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, a las o los Consejeros Ciudadanos de la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, a las o los Consejeros Electorales del Consejo General, así como a la o el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, las y los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, a la o el Procurador General

de Justicia del Estado, las y los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados del Estado o de los Municipios, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos del Estado o de los Municipios y miembros de los Ayuntamientos; sanciones consistentes en destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, cuando incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

...

...

II. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Los Consejeros Ciudadanos que actualmente conforman el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, continuarán en sus cargos, por los periodos para los cuales fueron designados, en términos de sus nombramientos respectivos e integrando la Junta de Gobierno del ahora denominado Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, que establece el Artículo 21 de este Decreto.

TERCERO. En tanto se modifica la legislación secundaria de la materia, toda mención hecha del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, se tendrá por hecha al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.

CUARTO. Los recursos presupuesta/es, financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, se transferirán al órgano público autónomo que establece el artículo 21 de este Decreto, quienes de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

QUINTO. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto se sustanciarán ante el organismo garante que establece el Artículo 21 de esta Constitución, conforme a la legislación aplicable en el momento en que se iniciaron, en todo lo que no se oponga al presente decreto.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto"

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADO SECRETARIO:

C. PEDRO JOSÉ FLOTA ALCOCER

PROFR. EMILIO JIMÉNEZ ANCONA

SEGUNDO.- EN SU CASO, REMÍTASE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, A LA HONORABLE XIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Al concluir la lectura del documento, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, IV y V del artículo 21; el primer párrafo del artículo 160 y el primer párrafo de la fracción I del artículo 160; se adicionan un tercer párrafo recorriéndose en su orden el siguiente y un último párrafo al artículo 21; una fracción XLIX al artículo 75 recorriéndose en su orden la siguiente y una

fracción XIII al artículo 76 recorriéndose en su orden la siguiente, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. Por lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: aprobada la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, IV y V del artículo 21; el primer párrafo del artículo 160 y el primer párrafo de la fracción I del artículo 160; se adicionan un tercer párrafo recorriéndose en su orden el siguiente y un último párrafo al artículo 21; una fracción XLIX al artículo 75 recorriéndose en su orden la siguiente y una fracción XIII al artículo 76 recorriéndose en su orden la siguiente, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.-

Terminado el punto anterior, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Sexto.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo cuarto y la fracción II del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 164 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 65, 66 Fracción I inciso b), y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 5º fracción I, 73, 74, 96, 98, 102 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 5º, 6º, 8º, 27, 30, 32, 33, 34, 45, 46, 49, 182 Fracción I y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que para poder ser adicionada o reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado;

Que la Legislatura Estatal o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas;

Que en virtud de lo anterior, la Legislatura y los Ayuntamientos integran el Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, el cual tiene la responsabilidad de adicionar o reformar nuestra Constitución Política mediante un procedimiento diferente al de las Leyes, y de coexistir con los poderes constituidos del Estado y los Municipios;

Que la reforma constitucional implica revisar parcialmente la Constitución, en una o varias de sus normas, para adicionarla o reformarla, pero sin modificar la estructura y principios fundamentales del texto constitucional;

Que para los efectos del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y toda vez que este Honorable Ayuntamiento forma parte del Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, mediante oficio número 0161/2014, de fecha treinta de octubre del dos mil catorce, la XIV Legislatura al Congreso del Estado, remitió al Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, el expediente relativo a la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO CUARTO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Que dicha Minuta tiene como antecedentes legislativos, los siguientes:

- En Sesión Ordinaria del Primer Periodo del Segundo año de Ejercicio Constitucional de la XIV Legislatura al Congreso del Estado, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman el párrafo cuarto y la fracción II del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de la Honorable XIV Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Misma iniciativa que se adjunta al presente acuerdo, y forma parte de éste como si a la letra se insertare;
- La iniciativa señalada, con fundamento en lo que establece el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva en funciones a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, con la finalidad de realizar su estudio, análisis y posterior dictamen en los términos de lo dispuesto por el artículo 114 del ordenamiento en cita;
- En cumplimiento de lo anterior, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, dictaminaron la iniciativa en comento, de conformidad al documento que se adjunta al presente acuerdo, y que forma parte del mismo, como si a la letra se insertare.

Que por lo expuesto y fundado, en esta oportunidad se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO CUARTO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Único. Se reforman el párrafo cuarto y la fracción II del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

"Artículo 23...

...

...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considera confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos de esta Constitución, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I/...

II. Procederá en los casos de delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:

a) al d)...

III. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto."

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADO SECRETARIO:

C. PEDRO JOSÉ FLOTA ALCOCER

PROFR. HERNAN VILLATORO BARRIOS

SEGUNDO.- EN SU CASO, REMÍTASE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, A LA HONORABLE XIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Cuarta Regidora**, quien manifestó: Secretario pido la dispensa de la lectura de los considerandos y pasar directamente a los puntos de acuerdo. A lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: Regidora Nadia Santillán. Y en uso de la voz la **Ciudadana Nadia Santillán Carcaño, Décima Regidora**, quien manifestó: Buenas noches, bueno el día de hoy con respecto a este punto de acuerdo, mi voto perdón sería en contra, considero que la intención del legislador es buena al pretender o al aumentar entre los supuestos para la extinción de dominio, el tema de delitos contra la salud pero considero que nuestra redacción actual es más completa que la que nos están proponiendo. Si nos vamos a la redacción actual, están incluidos los delitos de robo con violencia, extorsión y fraude y esta legislatura está proponiendo eliminarlos. Yo me opondría a eso porque considero que lejos de beneficiar a la ciudadanía los afectamos, beneficiamos a delincuentes con esta reforma y que digo beneficiamos a delincuentes con esta reforma porque existe un principio de retroactividad de la ley y esto es en materia penal y entonces este principio nos dice que cuando vienen las reformas, estas reformas si benefician al delincuente se le pueden aplicar para que sus penas sean más suaves o sean menos este, les disminuya la pena. Entonces si tuviéramos delincuentes por robo por violencia, extorsión o fraude evidentemente la pena sería menor. Yo me opondría por esto, por lo que acabo de exponer a este punto y mi voto sería en contra. Es cuanto. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: ¿Alguien más? Regidora Latifa Muza. Y en uso de la voz la **Ciudadana Latifa Muza Simón, Décimo Quinta Regidora**, quien manifestó: Yo estoy de acuerdo con mi compañera de hecho yo desde ayer estoy intentando entender porque cuando solo teníamos extinción cubríamos o sea no teníamos la palabra de dominio, cubríamos más partes y teníamos lo del robo con violencia, la extorsión y el fraude como parte importante y pues me di a la tarea de revisar los motivos y la verdad yo siento que son unos motivos muy pobres porque nada más nos hablan de la literalidad de lo que dice la Constitución Federal, ni siquiera nos dan los argumentos en los que se basaron para sacar estas, estos delitos que ya los estábamos considerando anteriormente. Entonces en ese sentido yo creo que la legislatura en algunos momentos les falta entrar a una discusión más seria de temas de este tamaño y no se trata nada mas de ¡Porque ya lo dijo la Constitución nos vamos a adecuar! Yo creo que la nuestra estaba más avanzada y si lo hubiéramos dejado tal cual y

nada más le hubiéramos agregado los delitos contra la salud estaría completa. Es cuanto. Por lo tanto mi voto también es en contra. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Síndico Municipal. Y en uso de la voz el **Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González, Síndico Municipal**, quien manifestó: Una precisión para la gente que nos está escuchando, en este país tenemos que basarnos en la literalidad de la ley sino no podríamos estar interpretando las cosas ¿no? para poderla ejercer hay que basarnos en lo dice, sería peligroso en ponemos a interpretarla. Nos manejamos en un principio de literalidad. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: Regidora Latifa Muza. Y en uso de la voz la **Ciudadana Latifa Muza Simón, Décimo Quinta Regidora**, quien manifestó: Estaría de acuerdo en eso pero si nuestros legisladores están tomando ese punto deberían de haber dicho estamos sacando esto por esto, esto por esto y esto por esto, o sea creo que eso es lo que nos merecemos los ciudadanos que estamos en función de lo que quieran hacer con la Constitución y sobre todo porque cuando nosotros nos sentamos aquí como constituyente permanente al menos no podemos cambiar lo que ellos ya hicieron pero al menos podemos decir en que no estamos de acuerdo y ojala que los diputados antes de decretar la ley al menos, este, chequen ¿no? Porque no se trata que por tener mayorías las cosas salgan si no han sido revisadas perfectamente. Es cuanto. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: Regidora Nadia Santillán. Y en uso de la voz la **Ciudadana Nadia Santillán Carcaño, Décimo Regidora**, quien manifestó: Si, igual una precisión. Coincido contigo con respecto de la literalidad, no tenemos que apegarnos a la literalidad pero también hay que hacer mención de que nuestra legislatura es autónoma de hacer sus leyes y las modificaciones. Cuando vienen todas estas reformas constitucionales y nos dicen que tenemos que armonizar nuestras legislaturas no quiere decir que hacer un copia y pega de la Constitución que se está aprobando o sea quiere decir que tenemos que mejorar nuestra legislación y aumentar lo que nos están pidiendo. Yo coincidiría con lo que comentaba la compañera Latifa o sea nuestra legislación ya estaba muy completa con lo que estaba, con lo que tenía en particular en el artículo 23, únicamente era aumentar el termino de delitos contra la salud y quedaba perfecto el artículo pero no estoy de acuerdo con que quiten tres delitos porque no estamos beneficiando a la ciudadanía al contrario estamos beneficiando al delincuente y creo que eso no lo podemos hacer, no lo podemos avalar. Es cuanto. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: Gracias. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz?. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo cuarto y la fracción II del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, misma que fue aprobada por **mayoría de votos con 11 a favor y 05 en contra de los Ciudadanos Nadia Santillán Carcaño, Décimo Regidora, Alejandro Luna López, Décimo Primer Regidor, René Cicero Ordoñez, Décimo Tercer Regidor, Silvia Ponce Sánchez, Décimo Cuarta Regidora y Latifa Muza Simón, Décimo Quinta Regidora**. Por lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: aprobada la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo cuarto y la fracción II del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.-----

Terminado el punto anterior, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña

Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Séptimo.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la suscripción de un Acuerdo de Coordinación Institucional con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, para la administración, manejo y vigilancia del área natural protegida parque Kabah con la categoría de parque urbano, en los términos del propio acuerdo. Por lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2013-2016, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 4°, 7°, 8° y demás relativos y aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 126, 127, 128 fracción VI, 133 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 5°, 6°, 7° fracción III, 9°, 11, 12, 61, 63, 79, 80 y demás relativos y aplicables de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 59, 60, 65, 66 fracción I inciso k), 89, 90 fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5° fracciones I y VII, 73, 74, 126, 255 fracciones IV y V y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2° fracción IV, 4°, 5°, 8, 21, 22 fracción VI, 46 apartados B y C, 47 fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 33, 34, 35, 37, 45, 46, 49, 78, 79, 80 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 46 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente faculta a los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, para establecer parques, reservas estatales y demás categorías de manejo que establezca la legislación local de la materia, y en ese contexto, el artículo 5° de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, refiere que el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas, corresponde al Gobierno del Estado con la participación de los Municipios;

Que de igual modo, el artículo 6° de la referida ley estatal, establece que corresponde al Municipio, como orden de gobierno, la atención y control de los asuntos que afecten al ambiente en su territorio, tales como la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas;

Que la determinación de áreas naturales protegidas tiene como propósito, entre otros, preservar los ambientes naturales dentro de las zonas de los asentamientos humanos y en su entorno, proteger sitios escénicos para asegurar la calidad del ambiente y promover el turismo, así como para dotar a la población de áreas para su esparcimiento;

Que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 10 de noviembre de 1995, se declaró como área natural protegida la reserva ecológica denominada Kabah con la categoría de Parque Urbano, ubicada al sureste de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, con una superficie estimada de 414,892 metros cuadrados;

Que actualmente el Parque Urbano Kabah, no solo es un área natural protegida, sino también un espacio público de esparcimiento para las familias quintanarroenses que por su significación comunitaria, requiere de la formalización de su administración y operación, de manera que la aplicación de estrategias, objetivos y acciones sea eficiente y oportuna, para lo cual, resulta prioritario que los gobiernos estatal y municipal trabajen de la mano y lleven a cabo las acciones necesarias tendientes a coordinarse de la mejor manera;

Que en ese tenor, el artículo 79 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, establece que la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado y los Ayuntamientos podrán celebrar acuerdos de coordinación para efecto de determinar la participación que les corresponda en la administración, conservación, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, así como concertar acciones en ese mismo sentido con los sectores social y privado;

Que dentro que las facultades que las leyes otorgan al Ayuntamiento, se encuentra la de celebrar convenios con los gobiernos federal, estatal o municipal y auxiliarlos en las funciones de su competencia; en el mismo orden de ideas, de conformidad con los artículos 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Presidente Municipal celebrará a nombre del

Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Municipal;

Que en razón de las consideraciones antes expuestas y de que el Ayuntamiento debe velar por brindar un ambiente sano, que conserve su diversidad, riqueza y equilibrio natural y permita alcanzar una mejor calidad de vida para todos los habitantes del Municipio, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la suscripción del Acuerdo de Coordinación Institucional que celebran por una parte, el Gobierno del Estado de Quintana Roo a través de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente y por otra parte, el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, mediante el que se acuerda la administración, protección, manejo y vigilancia del Área Natural Protegida: "Parque Kabah", con la categoría de Parque Urbano, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como sí a la letra se insertare.

SEGUNDO.- Se autoriza que en representación de este Honorable Ayuntamiento, los ciudadanos Paul Michell Carrillo de Cáceres, Presidente Municipal, Rolando Melo Novelo, Secretario Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano y Felipe Prisciliano Villanueva Silva, Director General de Ecología, suscriban el acuerdo de coordinación objeto del presente resolutivo.

TERCERO.- Se instruye al Biólogo Felipe Prisciliano Villanueva Silva, Director General de Ecología, para que en su carácter de enlace municipal, dé el debido seguimiento a las acciones que deriven del referido acuerdo de coordinación, y en su oportunidad informe periódicamente a este Honorable Ayuntamiento por conducto de la Comisión Edilicia de Ecología, de todo lo relacionado con la administración, protección, manejo y vigilancia del Área Natural Protegida: "Parque Kabah".

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Alberto Vado Morales, Séptimo Regidor**, quien manifestó: Gracias, buenas noches. Solicito la dispensa de la lectura de los considerandos y pasar directo ya a los puntos de acuerdo en vista de que ya lo hemos discutido con anterioridad en los pre cabildeos señor Secretario. A lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración la suscripción de un Acuerdo de Coordinación Institucional con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, para la administración, manejo y vigilancia del área natural protegida parque Kabah con la categoría de parque urbano, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. Por lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: aprobada la suscripción de un Acuerdo de Coordinación Institucional con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, para la administración, manejo y vigilancia del área natural protegida parque Kabah con la categoría de parque urbano.-----

Terminado el punto anterior, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Octavo.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la

Peña Ruíz de Chávez, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria, de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Atención a la Niñez y Personas en Situación de Vulnerabilidad y de Salud y Asistencia Social, mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento reformar y adicionar el dictamen aprobado en el octavo punto del orden del día de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento, de fecha 29 de agosto de 2014, así como reformar y adicionar los artículos 7 y 19 y derogar la fracción XVII del artículo 120 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio dictamen. Por lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO:

Los suscritos integrantes de las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria, Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, Atención a la niñez y Personas en Situación de Vulnerabilidad y de Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, III inciso i) y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y 155 incisos d), g) y h), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 6º fracción XIII, 7º, 65, 66 fracción I inciso c), fracción II incisos d) y h), fracción III inciso b), 68, 69, 71, 72 fracción IV, 74, 87, 93 fracción III, 168 Y 224 fracción VII, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 5º fracción I, VIII, IX, XVIII y XIX, 6º fracción I, 103, 104, 105, 364 y 365, del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 86, 98 fracciones I, II y VIII, 110 fracción I, 120 fracción I, 139, 145, 157, 158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, someten a la consideración de éste propio Órgano de Gobierno Municipal: El presente Dictamen sobre diversas reformas y adiciones al Dictamen aprobado en el octavo punto del orden del día de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de este H. Ayuntamiento de fecha 29 de agosto de 2014, así como reformas y adiciones a los artículos 7º y 19 y derogar la fracción XVII del artículo 120 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El día 23 de octubre del año en curso, de conformidad con el artículo 153 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria, Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, Atención a la Niñez y Personas en Situación de Vulnerabilidad y de Salud y Asistencia Social, recibieron la Iniciativa sobre diversas reformas y adiciones al Dictamen aprobado en el octavo punto del orden del día de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de este H. Ayuntamiento de fecha 29 de agosto de 2014, así como reformas y adiciones a los artículos 7º y 19 y derogar la fracción XVII del artículo 120 del Reglamento de Tránsito, todos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por los ciudadanos Alberto Vado Morales, Séptimo Regidor; Elda Candelaria Ayuso Achach, Sexta Regidora; y Silvia Ponce Sánchez, Décimo Cuarta Regidora, en la Vigésimo Quinta Sesión Ordinaria del expresado Cabido, dentro del Noveno Punto del Orden del Día de fecha 30 de Septiembre del año en curso; conteniendo la misma, como lo señala su título diversas reformas y adiciones al Dictamen aprobado en el octavo punto del orden del día de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de este H. Ayuntamiento de fecha 29 de agosto de 2014, así como reformas y adiciones a los artículos 7º y 19 y derogar la fracción XVII del artículo 120 del Reglamento de Tránsito, todos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

2.- Las Comisiones dictaminadoras en atención a lo previsto en los artículos 156 a 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se abocaron al estudio y valoración de la iniciativa en cuestión y procedieron a la elaboración del dictamen correspondiente, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria, Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, Atención a la niñez y Personas en Situación de Vulnerabilidad y de Salud y Asistencia Social, son competentes para dictaminar la multireferida Iniciativa en atención a lo previsto en los artículos 105, 106, 108, 117, 120, 121 y 122 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento, se aprobó en el desahogo del Octavo Punto del Orden del Día, el Dictamen presentado por las Comisiones de Reglamentación y Mejora Regulatoria, Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y Hacienda y Patrimonio Municipal, con el que se resolvía reformar y adicionar el artículo 20 del Reglamento de Tránsito, a fin

de garantizar el adecuado uso de los espacios de estacionamientos para personas con alguna discapacidad temporal o estado de gravidez, así como para los adultos mayores con movilidad limitada;

Que no obstante lo anterior, en la implementación de las acciones programáticas que se diseñaron para esperar la entrada en vigor de la referida reforma, se encontró inconvenientes que motivaron el hecho de que los ciudadanos Regidores Alberto Vado Morales, Elda Candelaria Ayuso Achach y Silvia Ponce Sánchez presentaran ante el pleno del Honorable Ayuntamiento, la iniciativa que motiva el presente dictamen;

Que en la Iniciativa que se dictamina, expone las razones por las que se plantea la modificación a diversos artículos del reglamento de tránsito:

"En los últimos años la visión de la condición de discapacidad de las personas se ha transformado para ser considerada a partir de los derechos humanos, mediante el inicio de una búsqueda para integrar a las personas que cuentan con alguna discapacidad dentro de la sociedad, con actitudes inclusivas y normas de accesibilidad; es así que a través de la historia la percepción respecto a las personas con discapacidad ha ido cambiando, pues actualmente son considerados como individuos que requieren la protección de la sociedad, evocando respeto más que simpatía.

En efecto, México ha suscrito la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo objetivo es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Esta Convención impone a México el deber de adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertas al público para su uso, tanto en zonas urbanas como rurales, a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

Estas medidas, que incluyen la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplican, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

En ese sentido, la Convención marca un cambio en el concepto de discriminación, pasando de una preocupación en materia de bienestar social a una cuestión de derechos humanos que reconoce que las barreras y prejuicios de la sociedad constituyen en sí mismo una discapacidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos retoma estas disposiciones en su artículo 1, al establecer la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Tal prohibición, al tener rango constitucional, impone a los gobiernos el deber ineludible de implementar los mecanismos necesarios para erradicar cualquier forma de discriminación y garantizar el pleno respeto y disfrute para todas las personas, de los derechos y prerrogativas reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En el estado de Quintana Roo son múltiples los esfuerzos que se han realizado para promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades; entre ellos, la promulgación de la Ley para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación, la Ley de Protección y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad y la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo.

Estos ordenamientos imponen a los Poderes Públicos Estatales y a los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, la obligación de llevar a cabo diversas medidas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, entre las que se encuentran el promover un entorno que permita el libre acceso y desplazamiento, lo que incluye la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general.

De igual manera, a nivel municipal el Bando de Gobierno y Policía, contempla que corresponde al Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades federales y estatales, así como con el sector privado y las demás dependencias municipales, la participación activa en la atención y asistencia a grupos vulnerables, por lo que proveerá lo necesario para proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de protección de personas con discapacidad, adultos mayores y demás grupos vulnerables.

Por su parte, el Reglamento sobre los Derechos, Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a desplazarse libremente en los espacios públicos,

abiertos o cerrados, de cualquier índole y al acceso a los servicios públicos de estacionamientos; facultando a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito a implementar programas de seguridad y movilidad que privilegien la integridad física y mental de las personas; así como vigilar y sancionar el uso de los espacios de accesibilidad de las personas con discapacidad.

En tanto, el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, contempla un apartado en el que se regula lo relativo a la movilidad de las personas con discapacidad y mujeres embarazadas, por las diferentes vialidades y espacios públicos del Municipio, sus derechos y preferencias; así como las sanciones por obstruir ó utilizar los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, y las rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales; además por hacer mal uso de los permisos con temporalidad para estacionar un vehículo en espacios exclusivos.

Dichos esfuerzos no son vanos, pues de acuerdo con cifras del INEGI, al 2010 existían en el Estado 40,228 personas con alguna limitación en la actividad de la vida diaria, sea para caminar o moverse, para ver, hablar o comunicarse, escuchar, atender el cuidado personal o limitación mental; mientras que en el Municipio existían 17,477 personas con este tipo de limitación, a quienes se debe garantizar la movilidad, el libre acceso y desplazamiento por las vías y espacios públicos de la ciudad, para que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

A pesar de los avances regulatorios en materia de movilidad, solamente en lo que va del año 2014, la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito tiene registro de 560 sanciones impuestas por obstruir ó utilizar los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad y las rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales, lo que implica un promedio de 2.17 sanciones diarias, ello no obstante las campañas de sensibilización que se han difundido en medios masivos de comunicación, así como en las redes sociales, y de la estrategia "Respeta mi lugar", implementada por la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, cuyo objetivo es verificar que los espacios destinados a personas con discapacidad y mujeres embarazadas sean respetados por los ciudadanos, extendiendo la atención a los adultos mayores, con la finalidad de que sean atendidos adecuadamente, dentro del mayor confort y con los mejores estándares de calidad, creando así una cultura de concientización y respeto por nuestros semejantes.

Esto revela la urgencia de que se adopten medidas más severas para vigilar y sancionar el uso de los espacios de accesibilidad de las personas con discapacidad, pero a la vez, para sensibilizar a la población sobre la importancia de respetar estos espacios para que las personas con discapacidad y movilidad limitada, puedan satisfacer sus necesidades y acceder, en igualdad de condiciones, a las oportunidades de trabajo, educación, salud, recreación y demás que ofrece la ciudad. Así, por ejemplo, medidas como la retención de vehículos, el incremento en el monto de las sanciones pecuniarias y la elevación a la categoría de "grave" de conductas que tengan por objeto obstruir o utilizar indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial y las rampas o accesos para las personas con discapacidad, para excluirlos de cualquier exención o descuento en el pago de las multas, constituyen medidas eficaces que han sido implementadas con éxito en el derecho comparado, verbigracia, en la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco; Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua; Ley de Tránsito para los Municipios de Durango; Ley de Tránsito del Estado de Sonora y la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes.

En atención a lo expuesto, es indispensable reformar ciertos artículos del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que regulan lo relativo a la movilidad de personas con discapacidad por las diferentes vialidades y espacios públicos del Municipio.

Entre ellos, por orden de aparición, el artículo 7, que establece los supuestos de procedencia en que los elementos de tránsito están facultados para impedir la circulación de vehículos, asegurarlos y remitirlos al depósito vehicular, con la finalidad de incluir en esos supuestos la infracción a la prohibición de obstruir ó utilizar los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad y las rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales; ya que estamos frente a una conducta que transgrede los derechos de las personas con discapacidad y movilidad limitada, cuyos efectos no cesan con la simple imposición de una multa y la retención en garantía de algún documento de identificación (licencia de conducir, tarjeta de circulación, placa), mientras el vehículo permanezca en esos espacios, porque continuará obstruyendo el acceso a los mismos e impedirá el disfrute efectivo del derecho a la movilidad.

Hay que considerar que la inclusión en el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de disposiciones que regulan lo relativo a la movilidad de personas con discapacidad por las diferentes vialidades y espacios públicos del Municipio, está encaminada a una eficaz protección de sus derechos, en especial el derecho a la movilidad y acceso a las oportunidades de trabajo, educación, salud, recreación y demás que ofrece la Ciudad; por ello, se deben adoptar medidas adecuadas para garantizar la efectiva prevención, sanción y cese de los efectos que producen las conductas que transgreden tales disposiciones y restablecer de forma inmediata el pleno goce, uso y disfrute de esos derechos. De no hacerlo, la norma jurídica se torna ineficaz para la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Por otra parte, del análisis al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se advierte que los preceptos que rigen la movilidad de las personas con discapacidad, se encuentran dispersos en el cuerpo legal; por lo que con la finalidad de facilitar su interpretación y evitar que exista contradicción en la imposición de las sanciones, es necesario que todos se incluyan en el Capítulo III, Sección III, de dicho ordenamiento.

En ese sentido, se propone derogar la fracción XVII del artículo 120 del Reglamento de Tránsito Municipal, para que la conducta ahí regulada se adicione al artículo 19, contemplado en el mencionado Capítulo y Sección.

Ahora, se advierte que esos numerales se prevén sanciones distintas para una misma conducta, pues mientras el primero prohíbe obstruir o utilizar los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, así como las rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales, sancionando ese actuar con una multa de 15 a 20 días de salario mínimo general vigente en el Estado; el segundo prohíbe estacionar un vehículo frente a tales espacios y rampas, sancionando la conducta con multa de 20 a 25 días de S.M.G. En ambos casos, independientemente del medio o instrumento que se emplee (un vehículo o cualquier objeto), el efecto es el mismo, porque se obstruyen los espacios de acceso a las personas con discapacidad y se impide el disfrute efectivo del derecho a la movilidad; de ahí que, se propone homogenizar la sanción al no existir una causa objetiva que motive hacer una distinción de tales supuestos.

Además, considerando que a pesar de las campañas de sensibilización y de la estrategia "Respeta mi Lugar", no ha disminuido el número de sanciones impuestas a quienes obstruyen y utilizan indebidamente los espacios destinados para las personas con discapacidad, es imperativo endurecer tales sanciones, con la finalidad de prevenir y disuadir la realización de estas conductas, ante la posibilidad de recibir una sanción pecuniaria mayor. Máxime que, la Ley de Protección y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, dispone, en el artículo 81 fracción I, que:

[...] el Estado o los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias aplicarán a petición de parte o de oficio, independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales, las siguientes sanciones:

I. Multa equivalente de 10 a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial u obstruyan las rampas o accesos para las personas con discapacidad.

Es decir, el Estado prevé medidas más gravosas para brindar una efectiva protección al derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, contribuir a su desarrollo integral e involucrar y concientizar a la colectividad para que favorezca su incorporación activa en el progreso de la Entidad. Por lo que se estima prudente homologar en el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el límite máximo del monto de la sanción, por la conducta descrita en líneas precedentes.

A la par, se propone acompañar esta sanción con la obligación inmutable del infractor de asistir a una plática de sensibilización y educación vial, que deberá ser impartida por el Departamento de Educación Vial de la Dirección de Tránsito de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo, en las fechas que ésta indique. De esa manera, se colma la función sancionadora de la norma y a la vez, es posible sensibilizar a la población sobre la importancia de respetar los espacios destinados para las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores con movilidad limitada, para promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de estas personas, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Por otra parte, del análisis al artículo 19 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se advierte que únicamente se hace referencia a espacios destinados para personas con discapacidad; en tanto que el artículo 20, que regula el otorgamiento de permisos para estacionar vehículos en espacios exclusivos para personas con discapacidad y mujeres embarazadas, amplía el beneficio a mujeres gestantes; por tanto, con la finalidad de evitar que exista contradicción en la interpretación de esos preceptos, respecto a quién puede ser beneficiario de tales derechos y de la protección que a su favor garantiza el Reglamento de Tránsito, se propone incluir en el numeral 19 el término "mujeres embarazadas con movilidad limitada" y "adultos mayores con movilidad limitada", este último también en el artículo 20, pues ambos son grupos vulnerables que por su condición (realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado, de forma temporal o permanentemente), pueden encontrar barreras para ejercer su derecho a la movilidad y requieren una protección especial para garantizar el disfrute pleno de ese derecho.

Asimismo, con el propósito de dar certeza jurídica a quienes realmente se encuentran en la situación de vulnerabilidad expuesta y son acreedores del beneficio previsto en el ordinal 20 del Reglamento invocado (permiso con temporalidad que beneficia al conductor para estacionar el vehículo en espacios exclusivos para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores con movilidad limitada), se propone exigir que el certificado médico cubra los siguientes requisitos:

- a) Tenga una vigencia no mayor a 3 meses.
- b) Sea expedido por médico especialista en el área que certifica y emitido por institución pública de salud.
- c) Conste en hoja membretada, en la que se especifique el diagnóstico médico y el tipo de discapacidad; e
- d) Incluya nombre, firma, sello y cédula profesional del médico que lo emite, así como dirección y, en su caso, teléfono de la institución pública de salud que lo expide.

Además, prever que el contenido del referido certificado será verificado por el Departamento de Servicios Médicos de la Dirección Administrativa de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito.

Requisitos que darán certeza sobre la autenticidad del documento y su contenido. Además, precisar que en caso de que el certificado médico no cuente con las especificaciones señaladas, no será válido para el otorgamiento del permiso.

Ahora, toda vez que el beneficiario del permiso a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Tránsito es la persona con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores con movilidad limitada, el uso de los lugares preferenciales de estacionamiento está permitido sólo cuando se encuentre presente el beneficiario, sea como conductor o pasajero del vehículo en el que se traslade; es decir, la prerrogativa se otorga en función de la persona y no del vehículo en que ésta se desplaza. Por lo que se propone adicionar un párrafo al mencionado precepto, en el que se indique lo anterior y se precise que se sancionará a quien haga uso indebido de los espacios exclusivos sin la presencia del beneficiario del permiso otorgado.

Finalmente, se propone que la conducta consistente en obstruir ó utilizar los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, así como las rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales, sea considerada como infracción grave al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para que estas queden excluidas del beneficio de reducción en la multas por pago puntual, en términos del artículo 179, en relación con el 180 de dicho ordenamiento; pues se reitera que estamos frente a un grupo que requiere de protección especial de sus derechos y de medidas adecuadas que les permita hacerlos efectivos, porque se encuentran en situación de vulnerabilidad frente a quien no tiene o padece esa limitación, de ahí que, es mayor el grado de reproche para las personas que realizan tales conductas y, por ende, la sanción y los efectos inherentes a ella, también deben ser mayores.”

Que de conformidad con las consideraciones expuestas, las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria, Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, Atención a la Niñez y Personas en Situación de Vulnerabilidad y de Salud y Asistencia Social someten a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se reforma y adiciona el dictamen aprobado en el octavo punto del orden del día de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento, de fecha 29 de agosto del 2014, a efecto de que el artículo 20 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, quede en los siguientes términos:

Artículo 20.- La Dirección de Tránsito autorizará permisos tipo gafete o calcomanía con temporalidad de hasta 180 días para personas con alguna discapacidad temporal o estado de gravidez y de hasta 365 días para personas con alguna discapacidad permanente y adultos mayores con movilidad limitada, que deberá portar en el vehículo en un lugar visible, con independencia de la placa que al efecto haya sido emitida por las autoridades estatales; este permiso tipo gafete o calcomanía beneficia al conductor, siempre y cuando sea acompañado del beneficiario de dicho tarjetón, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que expresamente sean aplicables por el Reglamento para estacionar el vehículo en espacios exclusivos para dichas personas.

Para obtener este permiso tipo gafete ó calcomanía, deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Certificado médico original que acredite la condición a que se refiere este artículo; el cual debe tener una vigencia no mayor a 3 meses; ser expedido por un médico especialista en el área que certifica y emitido por una Institución pública de salud o centro de rehabilitación integral múltiple; deberá constar en hoja membretada, en la que se especifique el diagnóstico médico y el tipo de discapacidad; e incluir nombre, firma, sello y cédula profesional del médico que lo emite, así como dirección y, en su caso, teléfono de la institución pública de salud que lo expide.

El contenido del certificado médico será verificado por el Departamento de Servicios Médicos de la Dirección Administrativa de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito.

En caso de que el certificado médico no cuente con las especificaciones señaladas, no será válido para el otorgamiento del permiso.

II. Copia del comprobante de domicilio actualizado hasta tres meses de antigüedad;

III. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color; y

IV. Copia de identificación oficial con fotografía y en los casos de menores de edad deberán presentar Acta de Nacimiento.

La autorización del permiso tipo gafete o calcomanía para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores con movilidad limitada, será gratuito, personalizado e intransferible. El uso de los lugares preferenciales de estacionamiento está permitido sólo cuando se haga por el beneficiario del permiso, sea como conductor o pasajero del vehículo en el que se traslade.

La persona que haga mal uso de los beneficios que otorga el presente artículo, será sancionado con la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo.

De veinticinco a treinta días.

SEGUNDO.- Se reforma los artículos 7 y 19 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar como siguen:

Artículo 7.- Conforme al artículo anterior, los policías de tránsito deberán impedir la circulación de vehículos, para asegurarlos y remitirlos al depósito vehicular correspondiente en los casos siguientes:

[...]

VI. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en un lugar prohibido, obstruyendo espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores con movilidad limitada, así como en las rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales, en más de una fila o en la entrada y salida de un domicilio y no esté presente el conductor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 y 120 fracciones I y II de este Reglamento; y

[...]

Artículo 19.- Queda prohibido obstruir o utilizar los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores con movilidad limitada, así como las rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales o estacionar un vehículo frente a esos lugares.

La violación a la disposición prevista en el presente artículo, se sancionará conforme a la siguiente tabla e impondrá al infractor la obligación de retirar el vehículo de dichos lugares, en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 7 de éste Reglamento:

Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo

De quince a veinte días

Además de la sanción pecuniaria, el infractor deberá asistir obligatoriamente a una plática de sensibilización y educación vial, que será impartida por el Departamento de Educación Vial de la Dirección de Tránsito de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo, en la fecha que ésta indique.

TERCERO.- Se deroga la fracción XVII del Artículo 120 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez.

CUARTO. Las reformas reglamentarias objeto de los puntos que anteceden, entraran en vigor a partir al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Para los efectos legales conducentes publíquense las reformas reglamentarias objeto de los puntos que anteceden, en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Dictamen.

Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes noviembre del dos mil catorce.

INTEGRANTES DE LA COMISION DE REGLAMENTACION Y MEJORA REGULATORIA.

Lic. Silvia Ponce Sánchez
Presidenta de la Comisión de Reglamentación
Y Mejora Regulatoria.

Prof. Fernando Peralta Rivera
Secretario de la Comisión de Reglamentación
Y Mejora Regulatoria.

Lic. Nadia Santillán Carcaño
Vocal de la Comisión de Reglamentación
Y Mejora Regulatoria.

Lic. Olga Hop Arzate
Vocal de la Comisión de Reglamentación
Y Mejora Regulatoria.

C. Luz María Cruz Alanís Elguera
Vocal de la Comisión de Reglamentación
Y Mejora Regulatoria.

INTEGRANTES DE LA COMISION DE ATENCION A LA NIÑEZ Y PERSONAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD.

Lic. Alberto Vado Morales
Presidente de la Comisión de Atención
A la Niñez y personas en situación de Vulnerabilidad

Lic. Tyara Schleske de Ariño
Secretaria de la Comisión de Atención
A la Niñez y personas en situación de Vulnerabilidad

C. Rene Cícero Ordoñez
Vocal de la Comisión de Atención
A la Niñez y personas en situación de Vulnerabilidad

Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña
Vocal de la Comisión de Atención
A la Niñez y personas en situación de Vulnerabilidad

Profr. Manuel Jesús Tzab Castro
Vocal de la Comisión de Atención
A la Niñez y personas en situación de Vulnerabilidad

INTEGRANTES DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO.

Lic. Alejandro Luna López
Presidente de la Comisión de Seguridad
Publica, Policía Preventiva y Transito

Profr. Manuel Jesús Tzab Castro
Secretario de la Comisión de Seguridad
Publica, Policía Preventiva y Transito

Profr. Fernando Peralta Rivera
Vocal de la Comisión de Seguridad
Publica, Policía Preventiva y Transito

C. Luz María Cruz Alanís Elguera
Vocal de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva y Tránsito

C. Rene Cícero Ordoñez
Vocal de la Comisión de Seguridad
Pública, Policía Preventiva y Tránsito

INTEGRANTES DE LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Lic. Luis Antonio Cervera León
Presidente de la Comisión de
Salud y Asistencia Social

C. Rene Cícero Ordoñez
Secretario de la Comisión de
Salud y Asistencia Social

Lic. Tyara Schleske de Ariño
Vocal de la Comisión de
Salud y Asistencia Social

C. Gilberto René Sansores Barea
Vocal de la Comisión de Salud y Asistencia Social

Profr. Fernando Peralta Rivera
Vocal de la Comisión de
Salud y Asistencia Social

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Fernando Peralta Rivera, Noveno Regidor**, quien manifestó: Muchas gracias Secretario. Pido por favor que se omita la lectura de los antecedentes y las consideraciones y pasemos por favor directamente a los puntos resolutivos. Es cuanto. A lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. --

Al concluir la lectura de los puntos resolutivos, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: Regidora Candy Ayuso. Y en uso de la voz la **Ciudadana Elda Candelaria Ayuso Achach, Sexta Regidora**, quien manifestó: Buenas noches, con su permiso compañeros Regidores, Síndico. En los años recientes la visión de la condición de discapacidad de las personas se ha transformado para ser considerada a partir de los derechos humanos, mediante el inicio de una búsqueda para integrar a las personas que cuentan con alguna discapacidad dentro de la sociedad, con actitudes inclusivas y normas de accesibilidad. En el Estado contamos con ordenamientos legales que imponen a los Poderes Públicos

Estatales y a los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, la obligación de llevar a cabo diversas medidas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, entre las que se encuentran el promover un entorno que permita el libre acceso y desplazamiento, lo que incluye la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general. Las reformas al Reglamento de Tránsito, que hoy discutimos, buscan cumplir con una función sancionadora de la norma, pero fundamentalmente sensibilizar a la población sobre la importancia de respetar los espacios destinados para las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores con movilidad limitada, para promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de estas personas, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. Es por ello que mi voto será por la afirmativa. Es cuanto. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Regidor Alberto Vado. Y en uso de la voz el **Ciudadano Alberto Vado Morales, Séptimo Regidor**, quien manifestó: Gracias. Buenas noches nuevamente. Antes de entrar al desglose en si para hablar un poquito acerca de esta iniciativa que estamos sometiendo a votación me gustaría aclarar ahí un error de dedo que me parece que hay en la redacción. Si nos vamos al artículo 7 a la fracción VI específicamente habla de cuando el vehículo se encuentra estacionado en un lugar prohíbo obstruyendo espacios destinados al estacionamiento de los vehículos y de personas con discapacidad, mujeres embarazadas, en la parte final termina con y, ahí habría que agregarle el 19 y 120 fracción II y III conforme lo tenemos en el dictamen solo que aquí me parece que hay un error de dedo y no sé, no sé, no aparece nada más para que quede manifestado en acta, quedaría en el artículo 7 fracción VI al terminar y 19 y 120 fracción II y III, ahora hablando un poquito de que es esta reforma para la gente que nos escucha en radio y darle también las gracias a algunas OSC que nos acompañan el día de hoy, algunos centros de rehabilitación y deportistas del deporte adaptado que nos están acompañando el día de hoy acompañándonos y esta serie de reformas al Reglamento de Tránsito hablan primero de una respuesta de la sociedad hacia una necesidad real, es darle las garantías a las personas que viven con alguna discapacidad en nuestro Municipio. Estamos hablando que a partir en el momento de que esta forma entre en vigor, la sanción que tendrá las personas que usen de manera indebida los espacios destinados para las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores será un poco más, como manejarlo, rígida y dura, es decir cualquier persona que haga un mal uso y no se encuentre en el momento que exista la detención por parte de los agentes de tránsito, el vehículo será removido con grúa. Esto viene a responder a la demanda ciudadanía pero como bien comenta nuestra compañera Candy Ayuso no es solamente el castigo nos interesa realmente la sensibilidad y la conciencia en la ciudadanía benitojuarenses, que con gran orgullo puedo decir que es minoría las personas que usan de manera indebida estos espacios, es decir, es precisamente por eso que estamos proponiendo ante el pleno del cabildo de ustedes compañeros que no solamente sea una infracción de carácter monetario sino además lleven a cabo un taller de sensibilización que se realice en las oficinas de tránsito, en la Dirección de Tránsito. Cabe recalcar que este taller que se llevara a cabo específicamente en el área de educación vial será conformado, será creado por derechos humanos, por algunas universidades que se han sumado a este proyecto, algunas organizaciones civiles y por la Séptima Regiduría, quienes estamos en la mejor disposición de seguir fomentando y apoyando todas las acciones que realiza esta administración en materia de inclusión. Me gustaría también puntualizar que sería importante Secretario y compañeros del Cabildo que manejemos un periodo también de difusión a través de todos los canales que nosotros podamos tener como Ayuntamiento, Comunicación Social, de tal manera que podamos

permear estas reformas hacia la ciudadanía y que puedan estar en aviso también que todas aquellas personas que no cuenten con este tarjetón puedan acercarse a Dirección de Tránsito que de manera gratuita podrán obtener este tarjetón. Por ultimo me gustaría también recalcar la tarea que ha venido realizando la Dirección de Tránsito y Seguridad Publica en esta materia con el operativo denominado “Respeto mi lugar” el cual nos ha arrojado números impresionantes de la incidencia de las mismas personas valga la redundancia repetitiva que hacen un mal uso de estos estacionamientos por lo cual me gustaría también solicitar que de manera semanal se lleven a cabo dos operativos ya de manera oficial y que se nos entregue a la Comisión de Asistencia Social y a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, un reporte mensual de todas las incidencias y de toda la información que vaya recolectando a raíz de este operativo. Es cuanto señor Secretario. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: Muchas gracias. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Regidora Latifa Muza. Y en uso de la voz la **Ciudadana Latifa Muza Simón, Décimo Quinta Regidora**, quien manifestó: En el reglamento vigente tenemos una tabla, en el artículo 120 nada más para que conste en acta y también se quite está en donde dice fracción y sanción con los equivalentes para sacar igual la fracción XVII que habla de 20 a 25 días de salario mínimo vigente o sea que sería la otra parte porque nada más nos estamos yendo a la fracción XVII frente a rampas especiales y demás y que sea el completo, esta con la parte que habla, porque ya les estamos poniendo en el artículo 19 una sanción diferentes de 15 a 20 días entonces nada más para que quede a la hora de que lo estemos votando estemos teniendo claro que estamos también quitando esa parte ¿no?. Gracias. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: Gracias ya tomo nota el Secretario. ¿Alguien más desea hacer uso? Regidor Antonio Cervera. Y en uso de la voz el **Ciudadano Luis Antonio Cervera León, Décimo Segundo Regidor**, quien manifestó: Yo quiero comentar que celebro esta iniciativa porque es importante el apoyo a la gente con necesidades especiales, señoras embarazadas y todo lo demás que se refiere en forma especial, yo también invitaría a la Comisión de Seguridad Pública que también se establecería un mecanismo de vigilancia con algunos actos de autoridad excesivos cuando se refieren a estas situaciones de prevenir supuestamente en aras de cuidar estas áreas entonces si sería importante también no quede esto y no echemos campanas al vuelo y quede hecho nada más en letra muerta, que también se supervise de alguna forma o que le de la oportunidad al ciudadano también de manifestarse también cuando haya algún exceso de autoridad en ese sentido, sería importante este señalamiento y esto en el ánimo de perfeccionar la aplicación de estas ventajas que establecen en esta iniciativa. Es cuanto. Muchas gracias. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: Muchas gracias. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Alejandro Luna. Y en uso de la voz el **Ciudadano Alejandro Luna López, Décimo Primer Regidor**, quien manifestó: Si dos, nada más para contestar que si vamos a trabajar en ello, obviamente haremos extensiva esta petición por parte del Regidor Cervera a la Secretaria de Seguridad Pública pero si efectivamente hemos estado tratando y buscando que haya mejor criterio y que los agentes de seguridad de tránsito tengan un mejor trato hacia las personas y que hagan un mejor trabajo. Por eso indicaba el Regidor Vado que sería importante que le demos mucha difusión a este tema para que la gente no, la ciudadanía no se sienta sorprendida de repente ¿no? Cuando lleguen las grúas y se lleven los vehículos sino que podamos basar esa información para que se sepa que se reformo ese artículo y que si se está buscando que haya ese respeto hacia las personas con discapacidad, hacia los adultos mayores que tengan limitada su movilidad y también para las mujeres embarazadas. Es cuanto. Muchas gracias. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz**

Alanís Elguera, Primera Regidora, quien manifestó: Muchas gracias. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Antonio Cervera, Regidor. Y en uso de la voz el **Ciudadano Luis Antonio Cervera León, Décimo Segundo Regidor**, quien manifestó: Precisamente como un acto de comunicación, espero que se pudiera considerar un presupuesto para poner en estos espacios, a lo mejor en los mismos espacios esta nueva, estas nuevas disposiciones que impulsado usted señor Regidor Vado que pudiera a lo mejor señalizarse en el mismo lugar este tipo de disposiciones para que la gente está enterada. Pudiera ser una posibilidad y un acción de comunicación. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: ¿disposición de qué?. Y en uso de la voz el **Ciudadano Luis Antonio Cervera León, Décimo Segundo Regidor**, quien manifestó: En los lugares para estacionamiento y todo esto ¿no?. (Voces) Si en los mismos estacionamientos especiales se pudiera poner una señalización especial indicando la nueva reglamentación, a eso me refiero. (Voces) O sea son unos anuncitos que cuestan como cien pesos maso menos o sea se pueden poner en la pantalla también de (risas) no pero, pero pudiera ser buscar la manera o algún patrocinar o algo pero si pudiera ser una idea precisa ¿no?. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: Muchas gracias ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? ¿Nadie más?. Se somete a consideración las propuestas de la Regidora Latifa Muza y el Regidor Alberto Vado que hace rato mencionaron muy acertados y pues se solicita de la manera acostumbrada el voto a favor de la propuesta de ellos. (Risas) Si de la propuesta, si el voto a favor de la propuesta. Y en uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez**, quien manifestó: Regidores, Síndico, era la consideración de incluir las propuestas señaladas que fueron omitidas en el acuerdo y que propuso en su momento el Regidor Vado y la Regidora Latifa. Aprobado por unanimidad (Risas). Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: Gracias. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración el dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria, de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Atención a la Niñez y Personas en Situación de Vulnerabilidad y de Salud y Asistencia Social, mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento reformar y adicionar el dictamen aprobado en el octavo punto del orden del día de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento, de fecha 29 de agosto de 2014, así como reformar y adicionar los artículos 7 y 19 y derogar la fracción XVII del artículo 120 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio dictamen, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. Por lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: aprobado el dictamen de las Comisiones Unidas por el que se reforman los artículos 7, 19 y 120 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.-----

Terminado el punto anterior, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Noveno.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento

reformular el artículo 180 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio dictamen. Por lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO
DE BENITO JUAREZ, Q. ROO.

A las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta; Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito; Reglamentación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento del Municipio Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, sendas iniciativas en materia de tránsito que se describen en la parte de antecedentes, presentadas por la Regidora Olga Hop Arzate y el Regidor Alejandro Luna López.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedieron al estudio de dichas iniciativas, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confiere el artículo 86 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez.

Las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta; Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito; Reglamentación y Mejora Regulatoria, someten a la consideración del Pleno de este Órgano máximo de Gobierno, el siguiente dictamen en que se analiza, valora y razona las Iniciativas que se señalan a continuación, al tenor de los apartados que seguidamente se describen.

ANTECEDENTES

I.- En la Décima Novena Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Benito Juárez, celebrada con fecha 30 de junio del presente año 2014, fueron presentadas dos iniciativas por las que se propone reformar el artículo 180, una por la C. Regidora Olga Hop Arzate y otra por el C. Regidor Alejandro Luna López, acordándose por el pleno que las mismas fueran turnadas a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito; Reglamentación y Mejora Regulatoria; y Hacienda, Patrimonio y Cuenta del H. Ayuntamiento del Municipio Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

II.- Mediante Oficios DGUTJyD/0167/14, DGUTJyD/0168/14 y DGUTJyD/0169/14, todos de fecha 2 de julio del presente año 2014, expedidos por el Secretario General del Ayuntamiento, fue remitida a las Presidencias de las Comisiones de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito; la de Reglamentación y Mejora Regulatoria; así como la de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, las dos iniciativas mencionadas en el punto inmediato anterior, para ser presentadas ante el seno de las propias Comisiones, quedando el expediente relativo de las citadas iniciativas a nuestra disposición para su análisis y dictamen a partir de su recepción el día 4 de julio del presente año.

III.- Con fecha diecinueve de agosto del presente año 2014, el Síndico y Regidores integrantes de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta; Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito; Reglamentación y Mejora Regulatoria, llevaron a cabo la reunión de trabajo como Comisiones Unidas, siendo convocados por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, en la cual se presentaron para su discusión y análisis, las iniciativas al artículo 180 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Benito Juárez, emitiendo el dictamen correspondiente para ser enviado al pleno del H. Cabildo para que, en su caso, sea aprobado por parte de este Ayuntamiento de Benito Juárez; acordando por unanimidad, que el mismo sea dictaminado por estas Comisiones Unidas de conformidad con las funciones a que se refiere el artículo 98 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Por tener temas coincidentes en materia de Tránsito, estas Comisiones Dictaminadoras han decidido integrar las dos iniciativas turnadas en un solo expediente, a fin de someterlo a análisis, tomando en cuenta algunos de sus planteamientos a efecto de enriquecer el proyecto resultante del trabajo de las Comisiones para someterla al Pleno del Honorable Ayuntamiento.

A fin de proceder con el análisis, estudio, valoración y dictaminación de las iniciativas turnadas, las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta; Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito; Reglamentación y Mejora Regulatoria, decidieron apegarse a la siguiente estructura metodológica:

- a) En el apartado A se transcriben las exposiciones de motivos de las iniciativas a dictaminar;
- b) En el apartado B se explica la problemática planteada por los iniciadores de ambos proyectos de reforma, y su propuesta final;
- c) En el apartado C se exponen las consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras;
- d) En el apartado D se incluye el articulado del proyecto de reforma y régimen transitorio

A. EXPOSICION DE MOTIVOS DE LAS INICIATIVAS ANALIZADAS.

A.1 INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR EL ARTICULO 180 DEL REGLAMENTO DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, PRESENTADA POR LA REGIDORA OLGA HOP ARZATE.

Inicia transcripción.

“EXPOSICION DE MOTIVOS

En la ciudad de Cancún, el tránsito de automotores que diariamente circulan tanto de servicio público como privado, año con año aumentan en número, dando como consecuencia la congestión vial y el aumento en percances automotrices. Hay mucho por hacer, para cambiar la forma como se conduce en nuestra ciudad.

Para hacer que esta planificación del tránsito suceda, que se invierta en infraestructura de transporte y organización del tráfico, debemos basarnos en una cultura automovilística. Esto requiere re pensar las políticas actuales de la manera como se reglamenta el tránsito en nuestro municipio.

La Reglamentación y la sanción administrativa contribuye en la construcción de una nueva cultura vial, pero esta debe ser también un instrumento que facilite una nueva forma de entender el proceso reglamentario para los ciudadanos.

Entre las funciones y los servicios públicos que los Municipios tienen a su cargo, se encuentra la de seguridad pública y tránsito, siendo los servicios de tránsito prestados por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Tránsito, adscrita a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito.

Que la Dirección de Tránsito Municipal, tiene entre sus facultades y obligaciones el regular y ordenar el tránsito vehicular en la jurisdicción del Municipio de Benito Juárez, imponiendo las multas que en contravención a los artículos del Reglamento de Tránsito, cometen los conductores de vehículos conforme a lo previsto en el citado ordenamiento vial.

Es evidente que las multas son un imperativo para generar responsabilidad en el conductor y más cuando se cometen faltas o accidentes causados por el factor humano por la ingesta de alcohol o sustancias tóxicas que impiden un acertado uso del automóvil.

Que tratándose del Reglamento de Tránsito del Municipio de Benito Juárez en vigor, el artículo 179 dice:

“Artículo 179.- Se reducirá la multa hasta en un 50% de la sanción que corresponda a una infracción, cuando el pago se realice dentro de los siguientes quince días naturales contados a partir de la fecha de la infracción. En un 20%, cuando el pago se realice después de los quince días naturales y antes de los treinta días naturales de la fecha de la infracción. Este beneficio procederá aunque el infractor se haya inconformado conforme el presente Reglamento y la correspondiente resolución no haya sido favorable.

Los pagos de las infracciones deberán realizarse en la Tesorería Municipal.”

Que dicho artículo contempla el beneficio que el Gobierno Municipal, concede a los conductores que hayan sido sancionados con una multa de tránsito, obteniendo sin mayores trámites el cincuenta por ciento de descuento, si la multa se cubre dentro de los primeros quince días, y un veinte por ciento, si la misma se paga antes de los treinta días naturales, siendo este articulado de gran interés que beneficia la economía del ciudadano, al poder pagar su sanción administrativa disminuida con los porcentajes mencionados.

Es en este sentido, que atendiendo el derecho de equidad, que constituye uno de los postulados básicos de los Principios Generales del Derecho con su íntima relación con la justicia, no pudiendo entenderse sin ella, que resulta inaceptable que el artículo 180 del propio Reglamento de Tránsito y que a continuación se inserta, excluya de este derecho a los ciudadanos que aduciendo incurrir en acciones que de manera unilateral son calificadas como graves, se les niegue este importante beneficio.

“Artículo 180.- Se exceptúa el artículo anterior, en los casos de violaciones graves al presente Reglamento, como son:

- a).- Hechos de tránsito de los que resulten lesionados o responsabilidad civil;
- b).- Los conductores de vehículos que atropellen personas;
- c).- Conducir entablado competencias de velocidad o aceleración;
- d).- Conducir negligente o temerariamente;
- e).- Cuando el conductor agrede con ademanes, verbal o físicamente a las autoridades de tránsito;
- f).- Cuando se elaboren boletas de infracción por conducir bajo los efectos del alcohol o algún tipo de droga.”

Resulta evidente que los incisos e) y f) contenidos en el artículo 180 son inexcusables y no puede tener ningún beneficio por lo que el hecho conlleva, sin embargo, tratándose de los incisos a), b), c) y d) existe una clara evidencia de los conductores no necesariamente incurrir en ellos de manera intencional, puesto que como se ha venido mencionando, la incidencia de percances o hechos de tránsito, así como las que presuntamente la conducción temeraria o negligente y la de alta velocidad, son motivados por la alta concentración vehicular en las llamadas horas pico como consecuencia de la falta de vialidades adecuadas que permitan garantizar al conductor una circulación con fluidez, claro que por supuesto, sin dejar a un lado la precaución para una conducción segura.

Así las cosas, que siendo la equidad una forma justa de la aplicación del Derecho, porque la norma se adapta a una situación en la que está sujeta a los criterios de igualdad y justicia. La equidad no sólo interpreta la Ley, sino que impide que la aplicación de ésta pueda, en algunos casos, perjudicar a algunas personas, ya que cualquier interpretación de la justicia debe direccionarse para lo justo, en la medida de lo posible, complementando la norma llenando los vacíos encontrados en ella.

El uso de la equidad debe estar preparado de acuerdo con el contenido literal de la norma, teniendo en cuenta la moral social vigente, el sistema político del Estado y los principios generales del Derecho. La equidad en definitiva, completa lo que la justicia no alcanza, haciendo que la aplicación de las leyes no se haga demasiado rígida, porque podría perjudicar a algunos casos específicos en los que la Ley no llega.

Es en ese tenor, que en el caso de aquéllos ciudadanos a los cuales se les levanta boleta de infracción por sufrir algún accidente o percance vial, en que el elemento de tránsito que toma conocimiento del hecho, estima de manera unilateral y conforme a su criterio que el conductor ha incurrido en cualesquiera de las primeras cuatro fracciones que menciona el artículo 180 del Reglamento de Tránsito, aún y cuando estos hayan sido a consecuencia de los llamados “factores estructurales de tránsito” como errores o falta de señalamientos viales, pavimentos en mal estado, baches, hoyos, zanjas abiertas por reparaciones, quedando los ciudadanos infraccionados fuera de la posibilidad del descuento que aplica en el artículo 179 del propio Reglamento, representando para ellos un desembolso importante, ya que el importe por estas infracciones son de las más elevadas; de igual manera, al negarles el beneficio del descuento, simplemente incumplen con esa responsabilidad por no contar con los recursos suficientes, ocasionando en consecuencia un daño colateral a las finanzas municipales al no percibir ese ingreso, generando una cultura de no cumplimiento por parte del ciudadano.

De igual manera es preciso señalar que de los programas preventivos que ha implementado la autoridad Municipal, se encuentra la de alcoholimetría, lo que ha dado como resultado una menor incidencia de accidentes ocasionados por el conducir bajo los efectos de bebidas con contenido alcohólico, razón por el cual resulta imperativo mantener esta sanción sin modificación alguna, máximo de aquéllos casos en los que los conductores bajo la influencia de alcohol ocasionan percances viales que dejan como resultado daños y lesionados, que en algunos casos y sin justificación alguna, con una total ausencia de responsabilidad y falta de civilidad abandonan a las víctimas a su suerte.

Es por ello que resulta menester de este Gobierno Municipal, en los términos que constituya la Legislación en la materia, y atendiendo la necesidad de apoyar la economía de los ciudadanos, que presento esta iniciativa con la finalidad de que las personas que conducen de manera particular, así como de aquellas que lo hacen como medio para ganarse la vida, tengan las mismas oportunidades y ventajas para cubrir con descuento, las multas que por infracciones al Reglamento de Tránsito, les sean levantadas por elementos de policía municipal de tránsito.” Termina transcripción.

A.2 INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 180 DEL REGLAMENTO DE TRANSITO, PRESENTADA POR EL REGIDOR ALEJANDRO LUNA LÓPEZ.

Inicia transcripción.

“EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las premisas fundamentales que deben tenerse en cuenta dentro del contenido de una normatividad, es la claridad en su redacción, pues ésta se convierte en elemento fundamental tanto para los sujetos o elementos a cuyos actos está dirigida, como para quien esta encargado de garantizar su debida aplicación.

En derecho existe un criterio generalmente aceptado, que en diversas legislaciones incluso, aparece textualmente expreso: “el desconocimiento de la Ley o de la norma por parte de cualquier persona, no le exime de su debido cumplimiento”; consistiendo esto en que, con motivo del pacto social, bajo el cual se constituye la república mexicana, que se rige por un marco jurídico englobado en la constitución general, la propia de cada estado; las normas secundarias y las reglamentarias, todos estamos inmersos y sujetos a un marco legal, que establece derechos y obligaciones, lo que al final se convierte en el garante del orden de nuestra vida en sociedad.

Adicionalmente, es importante destacar que el respeto a la normatividad, consiste en una serie de actos que constituyen la estabilidad social, y cuando el marco legislativo es violentado o se contraviene, las mismas normas por sí; establecen que quien haga estas infracciones o faltas, puede, y debe ser sujeto a las sanciones que la misma legislación prevé.

En estricto sentido de justicia, en prácticamente todo marco normativo se establecen reglas y sanciones, pero también, en su aplicación una posibilidad de revisión del contenido de las sanciones, con los medios que eventualmente las propias normas prevén.

En este tenor, es necesario que este cuerpo deliberativo de Cabildo, expida Leyes o lleve a cabo las reformas necesarias que mediante la iniciativa correspondiente promuevan los sujetos de promoción de dichas reformas, para garantizar la claridad de las condiciones en que el marco de sanciones sea aplicable. Evitando con ello que por su obscuridad puedan ser combatidas por los recursos que los ciudadanos promuevan, y con ello no se alcance el objetivo de alcanzar el orden que se pretende.

También es importante que las normas puestas en marcha o las reformas, en cuanto a su contenido procuren la mayor claridad, que sirva como garante de la aplicación de dicha norma, ya sea para obtener un beneficio, un servicio, o la certeza de que las sanciones si es el caso, atiendan a un principio de aplicación con garantías de justicia y equidad.

En ese tenor, para el caso que nos ocupa, esta iniciativa promueve la reforma al artículo 180 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ya que a juicio de quien promueve la presente iniciativa, toca temas de interés que es importante dejar en claro, para una mejor aplicación y evitar que los actos de autoridad sean combatidos por falta de claridad en el contenido actual de dicho artículo, perdiéndose con ello el objeto pretendido en la norma citada.

Lo anterior cobra vigencia, en el caso particular, que se analiza, porque en los actos de autoridad, derivados de hechos de tránsito, si hay inconstitucionalidad, el sujeto tiene la posibilidad de presentar como recurso una revisión, que deberá ser abordada bajo los principios de legalidad y certeza.

El artículo 180, atiende la definición de cuáles son los casos en los que no se puede acceder al descuento en el pago de multa por infracción derivada de hechos de tránsito en el municipio.

El contenido actual de dicho artículo es el siguiente.

(Para efectos de mayor comprensión, a la reforma al 180, transcribo el contenido del artículo 179 que establece un beneficio al contribuyente infractor, a cuyo contenido se refiere el 180 que es una especie de cláusulas de excepción del citado 179.)

Artículo 179.- Se reducirá la multa hasta en un 50% de la sanción que corresponda a una infracción, cuando el pago se realice dentro de los siguientes quince días naturales contados a partir de la fecha de la infracción. En un 20%, cuando el pago se realice después de los quince días naturales y antes de los treinta días naturales de la fecha de la infracción. Este beneficio procederá aunque el infractor se haya inconformado conforme el presente Reglamento y la correspondiente resolución no haya sido favorable.

Los pagos de las infracciones deberán realizarse en la Tesorería Municipal.

Artículo 180.- Se exceptúa el artículo anterior, en los casos de violaciones graves al presente Reglamento, como son:

- a).- Hechos de tránsito de los que resulten lesionados o responsabilidad civil;
- b).- Los conductores de vehículos que atropellen personas;
- c).- Conducir entablando competencias de velocidad o aceleración;
- d).- Conducir negligente o temerariamente;
- e).- Cuando el conductor agrede con ademanes, verbal o físicamente a las autoridades de tránsito;
- f).- Cuando se elaboren boletas de infracción por conducir bajo los efectos del alcohol o algún tipo de droga.

Para los tipos considerados como violaciones graves, se propone una redefinición, toda vez que los actuales, dado que el recurso de revisión no admite la testimonial como prueba de cargo o descargo y se atiende a lo dicho por el agente o por los conductores; es fácilmente combatible mediante la revisión.

En tal virtud, se propone una nueva redacción donde se establecen como graves los hechos derivados por conducir bajo efectos de alcohol, droga o enervantes, agresión física a la autoridad, y cuando los conductores se encuentren en lo dispuesto por el artículo 159 del Reglamento, es decir que en hechos de tránsito, abandonen el vehículo después de un accidente o abandonen a la víctima.

Para el caso de determinar el consumo de alcohol no permitido, se toma la definición que realiza el propio Programa preventivo de alcoholimetría a conductores, que se aplica en este municipio y que consiste en determinar cómo falta el conducir con un porcentaje de alcohol en aire Espirado superior a 0.40 miligramos por litro.

En la nueva definición se propone, que la clasificación de violaciones graves sea la siguiente:

- a).- Cuando la infracción se cometa por conducir bajo los efectos del alcohol con cantidad con un porcentaje superior de alcohol en aire espirado a 0.40 miligramos por litro.
- b).- Cuando el conductor presente intoxicación por droga o enervantes.
- c).- Cuando los conductores agredan físicamente a las autoridades de tránsito
- d).- Cuando los conductores se encuentren en lo previsto por el artículo 159 del presente Reglamento.

Por los motivos antes expuestos, se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento, LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 180 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, de conformidad a lo siguiente:

Termina transcripción.

B. PROBLEMÁTICA PLANTEADA POR LA REGIDORA Y REGIDOR INICIANTES Y SU PROPUESTA FINAL.

B.1 Reducciones en multas de Tránsito.

La iniciativa presentada por la Regidora Olga Hop Arzate, se basa principalmente en los derechos de los ciudadanos, de poder acceder a los beneficios que el Gobierno Municipal concede a los conductores que hayan sido sancionados con una multa de tránsito y que se encuentra contenido en el artículo 179 del propio reglamento vial, beneficiando la economía del propio ciudadano, al poder pagar su sanción administrativa disminuida con los porcentajes que en el citado articulado se establece. De igual manera y atendiendo el derecho de equidad que constituye uno de los postulados básicos de los Principios del Derecho, resulta inaceptable que en el

artículo 180 siguiente del propio Reglamento de Tránsito se restrinja ese derecho, argumentado hechos que ya se encuentran sancionados en el mismo ordenamiento.

Que la propuesta inserta en la iniciativa reforma el mencionado artículo 180 del Reglamento de Tránsito, para quedar como sigue:

“Artículo 180.- Se exceptúa el artículo anterior, en los casos de violaciones graves al presente Reglamento, como son:

- a).- Cuando el conductor agrede físicamente a las autoridades de tránsito;
- b).- Cuando se elaboren boletas de infracción por conducir bajo los efectos del alcohol o algún tipo de droga.”

Respecto a la propuesta que presenta esta iniciativa que se analiza, el tema principal del nivel jurídico-conceptual, es que el Gobierno Municipal aplique acciones que redunden en un verdadero beneficio para las personas, en especial para aquéllos sectores con mayores índices de vulnerabilidad, sin descuidar lo tocante a la economía de la población.

Respecto a la iniciativa presentada por el Regidor Alejandro Luna López, y que se refiere de igual manera a la reforma del artículo 180 del Reglamento de Tránsito, aborda en su contexto el tema respecto a la claridad que deben de tener los ordenamientos en su redacción, esto en el sentido de que dicha claridad garantiza su debida aplicación, pues el manifiesta que toda Ley debe ser de estricto cumplimiento y el no conocerla no exime a ninguna persona de hacerlo.

De igual manera el iniciante sostiene que teniendo claridad la Ley, sin ser esta oscura, evita que pueda ser combatida con los recursos que los ciudadanos promuevan, teniendo las sanciones que estas establezcan, la garantía de justicia e equidad.

Es por lo anterior, que al no contar dichas normas con la claridad debida, esto evita que los actos de autoridad puedan ser combatidos, perdiéndose el objeto de las mismas.

Que la propuesta inserta en la iniciativa reforma el mencionado artículo 180 del Reglamento de Tránsito, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se reforma el artículo 180 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 180.- Se exceptúa el artículo anterior, en los casos de violaciones graves al presente Reglamento, como son:

- a).- Cuando la infracción se cometa por conducir bajo los efectos del alcohol en Cantidad con un porcentaje superior de alcohol en aire espirado a 0.40 miligramos por litro.
- b).- Cuando el conductor presente intoxicación por droga o enervantes.
- c).- Cuando los conductores agredan físicamente a las autoridades de tránsito
- d).- Cuando los conductores se encuentren en lo previsto por el artículo 159 del presente Reglamento.

B.2 Coincidencias y diferencias entre las iniciativas analizadas.

Se puede afirmar que de las dos iniciativas analizadas, por cuanto al tema toral de que se trata dichas iniciativas son coincidentes entre sí, en su pretensión de reformar el artículo 180 del Reglamento de Tránsito para darle a los conductores mayor facilidad y certeza jurídica, puesto que la iniciativa de la Regidora Olga Hop Arzate, aborda el tema sobre el derecho de equidad que tiene el ciudadano de poder obtener el mismo beneficio en la reducción de las multas impuestas por la Dirección de Tránsito Municipal por hechos de tránsito que de manera involuntaria se pueden ver involucrados al conducir sus vehículos, al mismo tiempo que la propuesta del Regidor Alejandro Luna López, toca de manera puntual la problemática de aquéllos conductores que manejan con un alto de grado de alcohol o bajo el influjo de drogas.

Respecto a las propuestas que presentan las iniciativas de que se trata, el tema principal del nivel jurídico-conceptual, es que el Gobierno Municipal aplique acciones que redunden en un verdadero beneficio para las personas, en especial para aquéllos sectores con mayores índices de vulnerabilidad, sin descuidar lo tocante a la economía de la población.

Que es en ese sentido, que tanto la iniciativa presentada por la Regidora Olga Hop Arzate como la del Regidor Alejandro Luna López, representan una alternativa para alcanzar los beneficios en favor de los ciudadanos benitojuarenses, esto en razón de que tal y como se ha documentado en el presente dictamen, eliminar las restricciones a los hechos más comunes de tránsito, equivalen a lograr un verdadero acto de justicia para los conductores, cubriendo desde luego, las cantidades que resulten de aplicar el descuento previsto por el artículo 179 del Reglamento de Tránsito en vigor, de igual manera el mantener programas como los de alcoholimetría, ayudan a la conducción segura.

C. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS.

C.1 Aspectos Generales.

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, las Comisiones son Órganos Colegiados constituidos en el seno del Ayuntamiento, para que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyan a estudiar y supervisar que se ejecuten por parte de la Administración Pública Centralizada los acuerdos del Ayuntamiento, ejercer el control sobre las dependencias relacionadas con la materia propia de su denominación, así como elaborar propuestas de solución a los asuntos presentados por las mismas.

Segundo. De conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 fracción IX, así como los demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, las Regidoras y Regidores se encuentran facultados para presentar iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones de observancia general, o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos, siendo el presente caso la iniciativa que reforma disposiciones del Reglamento de Tránsito del Municipio de Benito Juárez.

Tercero. Que las Comisiones de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito; de Reglamentación y Mejora Regulatoria; así como la de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, todas del Ayuntamiento de Benito Juárez, se encuentran cada una de ellas debidamente nombradas e instaladas, mismas que tienen el carácter de Ordinarias, con todas y cada una de las funciones, facultades y atribuciones que les confiere el Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para el período constitucional 2013-2016.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 98 fracciones I, II y VIII del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, las Comisiones Edilicias son Órganos facultados para recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento, presentando al mismo, los dictámenes e informes de los trabajos realizados, para que en su caso sean aprobados.

Quinto. Que habiendo realizado las Comisiones Unidas el estudio y análisis de las iniciativas de referencia, coinciden con la Regidora y el Regidor iniciadores de la reforma, que una de las facultades que tiene el Ayuntamiento de Benito Juárez, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y los Reglamentos Gubernativos del Municipio de Benito Juárez, es la de reglamentar en materia de tránsito vehicular, buscando siempre la superación del nivel de vida de la población e igualdad entre las personas.

Sexto. Coincidimos que una problemática actual, debido a la crisis que mantiene inmersa a la mayoría de la población en todo el País, es la falta de recursos para solventar de manera puntual las infracciones a que se hacen acreedores los conductores al momento de verse involucrados, aún de manera involuntaria en hechos de tránsito, lo que representa una fuerte erogación el pago por los daños materiales y demás gastos, impidiendo en ocasiones poder incluso recuperar sus bienes automotores, con el consecuente detrimento patrimonial. Coincidimos también, que una opción viable para aliviar estas cargas a los ciudadanos, es la adopción de medidas que les permitan obtener la misma reducción que en la actualidad gozan con las llamadas infracciones no graves del Reglamento de Tránsito.

En este contexto que resulta importante no descuidar en forma alguna, aquéllas acciones que los conductores deben observar en todo momento, a fin de tener una conducción segura que conlleve a evitar el posible, accidentes que den como resultado lesionados o pérdidas de vidas, de igual forma la preservación del respeto hacia las personas que tengan una discapacidad al utilizar indebidamente sus espacios, por lo que resulta imprescindible continuar con las sanciones a que se hacen acreedores cuando de manera consiente incurrir al momento de conducir de manera irresponsable en competencias de velocidad, bajo los influjos de alcohol o de algún enervante, así como los hechos de tránsito que causen daños a los bienes públicos además de aquéllos que lesionen o priven de la vida a alguna persona.

Séptimo. Que las Comisiones Ordinarias de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito; la de Reglamentación y Mejora Regulatoria; así como la de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, actuando en un mismo organismo como Comisiones Unidas, en su reunión de trabajo llevada a cabo el día diecinueve de agosto del presente año, en el séptimo punto del Orden del Día, fue sometido a la consideración de los miembros que las integran, el documento que contiene la iniciativa de proyecto de reforma al artículo 180 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para adecuarlo a las condiciones requeridas por la población tratándose en materia de igualdad y apoyo a la economía de los ciudadanos benitojuarenses.

Octavo. Estas Comisiones, actuando como Órgano Colegiado, procede a realizar el análisis y fundamento integral de los proyectos de reforma planteados por los Regidores iniciantes al Reglamento Municipal ya mencionado, a efecto de emitir una sola propuesta que permita que el Gobierno Municipal de Benito Juárez, pueda llevar a cabo de manera directa y desde lo local, acciones tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de sus gobernados.

En la elaboración de este Dictamen, las Comisiones Unidas valoraron muy positivamente la exposición de motivos contenidas en ambas iniciativa presentadas y que fue objeto de este análisis.

De igual manera, estas Comisiones Unidas sustenta el criterio de buscar la manera de brindar a la población benitojuarenses, los apoyos para el mejoramiento de su calidad de vida, sin descuidar la implementación de acciones como el programa de alcoholimetría, entre otros, que de igual manera buscan la preservación de la vida y de los bienes de los gobernados.

Debido a ello, en consonancia con el sentido de este Dictamen, como una cuestión de política humana, entendiendo que todas las iniciativas y propuestas en este sentido merecen una buena acogida, más si se trata de favorecer a la población en su conjunto.

F. PROYECTO DE REFORMA Y REGIMEN TRANSITORIO.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, estas Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito; Hacienda, Patrimonio y Cuenta; y Reglamentación y Mejora Regulatoria, todas del H. Ayuntamiento del Municipio Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, acordamos por unanimidad de los presentes con derecho a voto, toda vez que tanto el Regidor Alejandro Luna López y la Regidora Olga Hop Arzate, se excusaron de hacerlo en razón a lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.

Que las Iniciativas de Reforma objeto de estudio y análisis del presente dictamen han sido atendidas, conjuntando dichas propuestas en un solo proyecto, siendo aprobando que el artículo 180 del Reglamento del Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sea reformado en los términos del proyecto de acuerdo que contiene este dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículos 98 fracciones I,II y VII, así como los demás relativos y aplicables del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, someten a la aprobación del Honorable Ayuntamiento el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 180 DEL REGLAMENTO DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.

Se REFORMA el artículo 180 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 180.- Se exceptúa la aplicación de los descuentos previstos en el artículo anterior, cuando los conductores de los vehículos:

- a) Priven de la vida a alguna persona o causen daños materiales a bienes públicos;
- b) Incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 159 del presente reglamento;
- c) Del servicio de transporte público o de personal utilicen las vialidades municipales entablando entre sí competencias de velocidad o aceleración, para este efecto el oficial de tránsito deberá hacer constar en la boleta a las unidades involucradas;
- d) Incurran en la prohibición prevista en el artículo 19 del presente reglamento; y,
- e) Se encuentren bajo los efectos del alcohol o algún tipo de droga.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente reforma al Reglamento de Tránsito entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

SEGUNDO: La atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos administrativos que hayan iniciado los ciudadanos previos a la entrada en vigor de la presente reforma, se continuarán en los términos establecidos de la Ley aplicable.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO: Estas Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito; Reglamentación y Mejora Regulatoria; y Hacienda, Patrimonio y Cuenta, considera viable la aprobación de la reforma al artículo 180 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos que aparecen en el proyecto de acuerdo que aparece inserto en este dictamen.

SEGUNDO.- Sométase en su oportunidad a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, el presente Dictamen para su aprobación.

TERCERO.- Gírese atento oficio al Secretario General de Ayuntamiento, a efecto de solicitarle incluya dentro del Orden del Día de la próxima Sesión que celebre el Ayuntamiento, el punto relativo a la presentación de este Dictamen al Pleno del máximo Órgano de Gobierno.

CUARTO:- Notifíquese para su cumplimiento.

Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta; Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito; y Reglamentación y Mejora Regulatoria.

Cancún, Quintana Roo, a 21 de Noviembre del 2014

Comisión de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito

Integrante	Cargo
Regidor Alejandro Luna López	Presidente
Regidor Fernando Peralta Rivero	Vocal
Regidora Luz María Cruz Alanís Elguera	Vocal
Regidor René Cicero Ordoñez	Vocal

Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria

Integrante	Cargo
Regidora Silvia Ponce Sánchez	Presidenta
Regidora Fernando Peralta Rivero	Secretario
Regidora Nadia Santillan Carcaño	Vocal
Regidora Olga Hop Arzate	Vocal
Regidora Luz María Cruz Alanís Elguera	Vocal

Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta

Integrante	Cargo
Síndico Guillermo Andrés Brahm González	Presidente
Regidora Luz María Cruz Alanís Elguera	Secretaria
Regidora Olga Hop Arzate	Vocal
Regidora Silvia Ponce Sánchez	Vocal

Regidor Alejandro Luna López

Síndico Guillermo Andrés Brahm González

Regidora Luz María Cruz Alanís Elguera

Regidor Fernando Peralta Rivero

Regidora Olga Hop Arzate

Regidora Nadia Santillan Carcaño

Regidora Silvia Ponce Sánchez

Regidor René Cicero Ordoñez

 Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Tyara Schleske de Ariño, Segunda Regidora**, quien manifestó: Señor Secretario solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y transitorios e irnos directamente a los puntos resolutivos. A lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Al concluir la lectura de los puntos resolutivos, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: Regidora Olga Hop. Y en uso de la voz la **Ciudadana Olga Hop Arzate, Octava Regidora**, quien manifestó: Buenas noches. En la ciudad de Cancún, el tránsito de automotores que diariamente circulan tanto de servicio público como privado, año con año aumentan en número, dando como consecuencia la congestión vial y el aumento en percances automotrices. Hay mucho por hacer, para cambiar la forma como se conduce en nuestra ciudad. La Reglamentación y la sanción administrativa contribuye en la construcción de una nueva cultura vial, pero esta debe ser también un instrumento que facilite una nueva forma de entender el proceso reglamentario para los ciudadanos. Es evidente que las multas son un imperativo para generar responsabilidad en el conductor y más cuando se cometen faltas o accidentes causados por el factor humano por la ingesta de alcohol o sustancias toxicas que impiden un acertado uso del automóvil. El dictamen que discutimos, se basa principalmente en los derechos de los ciudadanos de poder acceder a los beneficios que el Gobierno Municipal, concede a los conductores que hayan

sido sancionados con una multa de tránsito y que se encuentra contenido en el artículo 179 del propio reglamento vial, beneficiando la economía del ciudadano, al poder pagar su sanción administrativa disminuida con los porcentajes que en el citado articulado se establece. De igual manera y atendiendo el derecho de equidad buscamos que en el artículo 180 siguiente del propio Reglamento de Tránsito no se restrinja ese derecho, argumentado hechos que ya se encuentran sancionados en el mismo ordenamiento. Es por esto que mi voto es a favor del dictamen que se discute. Muchas Gracias. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: Regidor Alejandro Luna. Y en uso de la voz el **Ciudadano Alejandro Luna López, Décimo Primer Regidor**, quien manifestó: Bueno simple, yo concuerdo con la Regidora Olga, creo que coincidimos en esta iniciativa, esta reforma que lo que se está buscando también es poder ayudar al ciudadano que en algún momento tiene un accidente y que no es la intención del ciudadano tener algún accidente y que no podamos nosotros como municipio dotarles aunque sea de un descuento para que puedan apoyarse con una serie de situación y son gastos que ya se tienen cuando se provoca un accidente pero también con el tema de que tenemos que seguir buscando proteger también al ciudadano, por un lado hay trabajar también de la mano con la Secretaría de Seguridad Pública pero también proteger al ciudadano y quitarle en algunos artículos esa manga ancha que tiene la gente de tránsito y que puede provocar en algún momento en algunos agentes mal intencionados, tratar de buscar alguna extorsión y es la intención de esta reforma del artículo 180 a la cual después de ver el análisis del dictamen y tenerlo listo bueno pero por supuesto que vamos a favor del mismo. Es cuanto. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Regidor Alberto Vado. Y en uso de la voz el **Ciudadano Alberto Vado Morales, Séptimo Regidor**, quien manifestó: Muy breve, en el inciso d) menciona incurrir en la previsión prevista en el artículo 19 del presente reglamento, lo cual habla precisamente del uso indebido de los cajones para personas con discapacidad lo cual viene a reforzar las reformas que se mencionaron en el octavo punto. Por lo tanto estoy a favor de este punto. Es cuanto. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: Gracias ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Se somete a consideración la propuesta del Regidor Alejandro Luna de hacer los cambios que el menciono. Favor de votar. Y en uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez**, quien manifestó: aprobado por unanimidad. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: Gracias. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración el dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento reformar el artículo 180 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio dictamen, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. Por lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: aprobado el dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento reformar el artículo 180 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.-----

Terminado el punto anterior, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Décimo.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, instruir a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Reglamentación y Mejora Regulatoria para que propongan las adecuaciones que requiera la reglamentación del Municipio, a fin de ser un Ayuntamiento libre de humo de tabaco, en los términos del propio acuerdo. Por lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2013-2016, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 66 fracción I inciso c), 68, 69, 70, 72, 74 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 26, 31, 32 fracción IX, 33, 35, 45, 46, 86, 89, 98, 106 fracciones XIII y XIV y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,
CONSIDERANDO

Que la Comisión Ordinaria de Salud y Asistencia Social, presidida por el Décimo Segundo Regidor, Luis Antonio Cervera León, ha venido desarrollando una serie de acciones encaminadas a concertar programas que fortalezcan la cobertura de salud;

Que de conformidad con los informes presentados por la referida comisión edilicia, se han realizado diferentes reuniones de trabajo interinstitucional, a efecto de que se pueda alcanzar, la Certificación Federal de "H. Ayuntamiento Libre de Humo de Tabaco", la cual consiste, en garantizar que todas las Instalaciones Municipales Publicas (Palacio Municipal y demás oficinas de las dependencias municipales) estén total y permanentemente: "Libres de Humo de Tabaco";

Que en ese contexto, la Comisión de Salud y Asistencia Social, trabajo con la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), con la finalidad de conocer y cumplir los Lineamientos y Requisitos para que dicha Dependencia Federal, pueda otorgar la Certificación de "H. Ayuntamiento Libre de Humo de Tabaco";

Que para cumplir los requisitos de la referida certificación, la Comisión de Salud y Asistencia Social en conjunto con la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), desarrollaron las siguientes actividades: La presentación institucional del Proceso de Certificación de H. Ayuntamiento Libre de Humo de Tabaco; Diversas pláticas de Sensibilización de Adicciones a los integrantes de este H. Ayuntamiento, así como a funcionarios y empleados del Municipio; Implementación con el apoyo del ciudadano Presidente Municipal, de la Oficialía Mayor y de la Dirección de Servicios Generales de diversos requisitos para la certificación dentro de las instalaciones municipales; Inspección de verificación respecto del cumplimiento de los lineamientos y requisitos establecidos por la Cofepris; y, la prevención y corrección de cuatro observaciones de la Cofepris, tales como: Señalizaciones deficientes fuera del Palacio Municipal; Falta de Ceniceros en los Accesos al Palacio y Edificios Alternos; Señalización de teléfonos de Denuncia Pública; Señalización de Prohibición de Fumar en las Áreas Señaladas;

Que derivado de lo anterior, el próximo cinco de diciembre el gobierno de este municipio, recibirá formalmente de parte de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), la certificación de "H. Ayuntamiento Libre de Humo de Tabaco"; más sin embargo, con esta entrega no terminan los compromisos del municipio, ya que la referida certificación implica el que está se mantenga, a través de una nueva forma de ser y un cambio permanente orientado a abatir el consumo del tabaco;

Que en ese tenor y tomando en cuenta la Envergadura de la multireferida Certificación, se propone a este H. Ayuntamiento, desarrollar un trabajo conjunto a través de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y la de Reglamentación y Mejora Regulatoria, encaminado a adecuar la reglamentación del municipio con todas aquellas disposiciones que regulan los espacios libres de humo de tabaco;

Que en virtud de lo antes expuesto, y como un complemento indispensable de la certificación alcanzada, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del H. Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Reglamentación y Mejora Regulatoria, para que a partir de la revisión de todo el encaje reglamentario del municipio, se proponga a este Honorable Ayuntamiento, las reformas,

adiciones o derogaciones que sean necesarias para adecuarlo con las disposiciones que regulan los espacios libres de humo de tabaco, en el ámbito nacional.

SEGUNDO.- Se establece un término de noventa días, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, para que las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Reglamentación y Mejora Regulatoria, sometan a la consideración de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, las reformas, adiciones o derogaciones que consideren procedentes.

TERCERO.- Publíquese y cúmplase en términos de ley.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Manuel Jesús Tzab Castro, Quinto Regidor**, quien manifestó: Solicito la dispensa de la lectura de los considerandos y pasar directo a los puntos de acuerdo ya que este tema fue analizado en el pre cabildeo. A lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: Regidor Antonio Cervera. Y en uso de la voz el **Ciudadano Luis Antonio Cervera León, Décimo Segundo Regidor**, quien manifestó: Si yo agradezco a los Regidores que hayan aprobado este punto de acuerdo, quiero recalcar nada más la importancia, quiero decirles que este proceso que ha sido un proceso prolongado, complejo ya llega a su fin que es sostener este nuevo estatus que tendrá el ayuntamiento al generarse la certificación y que esto también contribuya a que este procedimiento no se convierta también en una moda pasajera o solo sea una acción de trienio. Es por esto que esta acción de la certificación que es un proceso que al fin después de la participación de la Oficialía Mayor, la participación obviamente de la Presidencia Municipal, la participación de todas las secretarías, de la Secretaria del Ayuntamiento también pues llega a esta parte del proceso y por eso estamos buscando también adecuar todos los reglamentos a esta ley que tiene que ver con los espacios libres de humo de tabaco y por tanto generar un ambiente mejor en este ayuntamiento tanto para sus trabajadores como para las personas, los ciudadanos que nos visita, porque está comprobado según por estadísticas que las enfermedades que se generan por el consumo de humo sobre todo por el tema de las enfermedades que provienen de las vías respiratorias son de un alto índice y con esto se contribuiría de forma importante porque ayuda y contribuye a que la gente deje esta adicción. Es cuanto. Muchas gracias. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: Gracias. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración instruir a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Reglamentación y Mejora Regulatoria para que propongan las adecuaciones que requiera la reglamentación del Municipio, a fin de ser un Ayuntamiento libre de humo de tabaco, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. Por lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: aprobado instruir a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Reglamentación y Mejora Regulatoria para que propongan las adecuaciones que requiera la reglamentación del Municipio, a fin de ser un Ayuntamiento libre de humo de tabaco.-----

Terminado el punto anterior, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Décimo Primero.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, manifestó que a este punto del Orden del día correspondía a los **Asuntos Generales**, para lo cual la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora ofreció la Tribuna al Pleno, a fin de tratar asuntos que no hayan sido incluidos en el Orden del Día, pero que por su importancia o urgencia requerían ser tratados en esta Sesión. No habiendo ninguna intervención por parte de los miembros del Honorable Ayuntamiento, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión.-----

Décimo Segundo.- Clausura de la sesión. En uso de la voz, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, manifestó: Siendo las veinte horas con doce minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, y a fin de dar cabal cumplimiento a la orden del día, se dieron por clausurados los trabajos de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, levantándose la presente conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron.-----